



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 296 -2022-GRA/DREM

Huaraz, 22 SEP 2022

VISTO:

Formato de Solicitud, de fecha 24/08/2022, con Reg. 2124917/1299531, mediante el cual el administrado POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, representante legal de la empresa **COMPANY GOLD CARMEN S.A.C.**, presenta los Instrumentos de Gestión Ambiental - IGAFOM Correctivo para cierre de mina en el Derecho Minero "ADOLFITO", con Código Único N° 520000911, para su evaluación, Informe Técnico N° 0518-2022-GRA/DREM-AFM, su fecha 20 de setiembre del 2022, el Informe Legal N° 383-2022-GRA-DREM/ALD, de fecha 21 de setiembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 2° que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala respecto al ámbito de aplicación de la citada ley, la presente ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública "(...) 4. Los Gobiernos Regionales (...)", por lo que esta dirección como parte del GORE Ancash, deberá sujetar sus actuaciones a lo regulado por la citada ley según corresponda.

Que, estando a las citadas normas, en primer término, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos es el órgano de Dirección responsable de normar, ejecutar, orientar, supervisar, evaluar y controlar los lineamientos de políticas dictadas por el Ministerio de Energía y Minas, en concordancia con la política del Gobierno Regional.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2018-GRA/CR de fecha 1 de marzo del 2018, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ancash, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM de fecha 02 de febrero de 2008, a través del cual el Ministerio de Energía y Minas transfiere a los Gobiernos Regionales,



competencias y funciones en materia de energía y minas, siendo entre otros, la de "Formular, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105 se aprobó disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, el mismo que entró en vigencia el 20 de abril del 2012, con el objeto de establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.

Que, mediante Decreto Legislativo 1293, se declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, cuyo objetivo es declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el D.L. N° 1105, y con Decreto Legislativo N° 1336 se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera, el mismo que entró en vigencia el 07 de enero del 2017, la misma que en su UNICA disposición complementaria, deroga los artículos 10 y 17 del Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal. En ese sentido los Gobiernos Regionales quedan facultados para autorizar el inicio y reinicio de actividades mineras en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en esa línea conforme el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, señala que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal denominado IGAFOFOM, se caracteriza por ser un instrumento ambiental de acción inmediata. Dicho instrumento se encuentra estructurado a nivel de formatos, a través del cual el minero informal desarrolla la información ambiental relacionada con su actividad minera y adopta las medidas ambientales para identificar, prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales negativos, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda, distinguiéndose el IGAFOFOM Correctivo y Preventivo, siendo el primero consistente en medidas de manejo ambiental para corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el minero informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera y el segundo en medidas de manejo ambiental para la prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el minero informal declare que va a desarrollar actividad minera.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece "La autoridad competente para evaluar y aprobar el IGAFOFOM es la Dirección Regional de Energía y Minas competente o la que haga sus veces y para la evaluación y aprobación del IGAFOFOM, es aplicable lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1336, referido a la responsabilidad administrativa que incurren los funcionarios y servidores públicos que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, además, señala que la autoridad competente para ejercer las funciones de supervisión, fiscalización y sanción es la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA).

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, refiere el contenido y especificaciones del IGAFOFOM se encuentra estructurado según la etapa de la actividad, método de explotación y/o beneficio y tipo de sustancia (metálica y no



metálica). El Aspecto Correctivo contiene como mínimo lo siguiente: Información General de la actividad de explotación y/o beneficio desarrollada o en desarrollo, Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio, Descripción de la situación actual de las áreas donde se hubiera desarrollado la actividad minera, debiéndose considerar que la referida descripción constituye una declaración jurada de la situación ambiental, Plan de manejo ambiental, Medidas de cierre y post cierre, cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental, seguimiento y control.

Que, de la revisión del Formato de Solicitud Anexo 3, de fecha 24/08/2022 con Reg. 2124971/1299531, presentada por POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, representante legal de la empresa **"COMPANY GOLD CARMEN S.A.C"**, los Instrumentos de Gestión Ambiental - IGAFOM Correctivo de cierre de mina en la concesión minera **ADOLFITO**, con Código Único N° 520000911, para su evaluación, **se verifica que cumple con las exigencias legales mínimos.**

Que, siendo así mediante Informe Técnico N.º 0459-2022-GRA/DREM-AFM, su fecha 26/08/2022, se admite a trámite la solicitud de modificación del derecho minero **ADOLFITO**, con código único 520000911 al derecho minero **CANTERA PRINCIPE**, con código único 030021004, ubicado en distrito de Chimbote, provincia Santa, departamento de Ancash, concluyendo, que la solicitud cumple con todos los requisitos, para la modificación del derecho minero, en consecuencia es admisible la solicitud y se corra traslado al sr. German Teodoro Calderón Ramos con DNI N° 405113642, para que de su consentimiento a la empresa **COMPANY GOLD S.A.C.** con RUC N° 20602617059 para que pueda realizar actividades de explotación en su derecho minero **"CANTERA PRINCIPE"** con código único N° 030021004.

Que, estando a lo anterior mediante Informe Técnico N° 0518-2022-GRA/DREM-AFM, de fecha 20 de setiembre del 2022, el evaluador técnico del Área de Formalización Minera, concluyó respecto a la evaluación del IGAFOM, en su aspecto correctivo de cierre de mina, presentado por POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, representante de la empresa **"COMPANY GOLD CARMEN S.A.C"** con RUC N° 20602617069, en el Derecho Minero **ADOLFITO**, con Código Único N° 520000911, **dando conformidad y al mismo tiempo aprobando dicho instrumento en su aspecto correctivo para cierre de mina, indicando una serie de deberes y obligaciones que el titular minero deberá cumplir, durante el proceso de cierre y post cierre.**

Que, conforme es de advertir de IGAFOM correctivo de cierre de mina el proyecto minero se encuentra ubicado en la concesión minera **ADOLFITO**, con Código Único N° 520000911, con área 4.7 hectáreas, cuya actividad es de explotación no metálica para la extracción de piedras, arena y grava se habilitara el método de explotación superficial de tajo abierto donde el mineral no metálico es cortado y arrastrado por maquinaria pesada, la extracción se llevara a cabo mediante el diseño de bancos.





Precisándose que las coordenadas de la concesión minera son las siguientes:

COORDENADAS WGS84-84S

N°	NORTE	ESTE
01	8957633.94	221773.66
02	8956633.94	221773.66
03	8956633.93	220773.67
04	8957633.94	220773.66

VERTICE DE LA ACTIVIDAD MINERA

AREA DE LA ACTIVIDAD MINERA			AREA
UTM WGS84 ZONA 17			
VERTICE	NORTE	ESTE	(ha)
1	8956656	221117	4.7
2	8956855	221247	
3	8956999	221101	
4	8956791	220972	

Que, finalmente, se debe precisar que siendo el Procedimiento de Evaluación y Aprobación de IGAFOM de cierre no requiere de uso de agua, no siendo necesario la opinión favorable del ANA, igualmente, debido a que ya no se realiza la actividad minera ya no se requiere opinión favorable de SERNANP, tal como señala el Informe Técnico N° 0518-2022-GRA/DREM-AFM, en su numeral romanos VI, referido a opiniones favorables.

Que, el Informe Legal N°383-2022-GRA-DREM/ALD, de fecha 21/09/2022, concluye; que de la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización (IGAFOM) en su aspecto correctivo para cierre de mina, representada por el administrado POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, representante legal de la empresa **COMPANY GOLD CARMEN S.A.C**, con RUC N° 20602617069, ha cumplido con los requisitos técnicos y normativos que exige la normatividad legal vigente en materia minera ambiental; en consecuencia, el **IGAFOM** presentado en el Derecho Minero "**ADOLFITO**", con Código Único N° 520000911, de explotación metálico, ubicado en distrito de Tárica, Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash, se encuentra conforme por lo que, corresponde su **APROBACION**.

En consecuencia, y de conformidad a los informes precitados, los mismos que este despacho hace suyo y aprueba, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N°374-2022-GRA/GR de fecha 05 de agosto del 2022, mediante el cual se designa en el cargo de Director Regional de Energía y Minas de Ancash, al **Mg. JORGE LUIS CHAVEZ BAZAN**, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867; Reglamento de Organización y Funciones del



Gobierno Regional de Ancash, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS; y por los fundamentos antes expuesto; y demás normas complementarias y conexas,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Instrumento de Gestión Ambiental (IGAFOM), correctivo para de cierre de mina, del Derecho Minero Minero "**ADOLFITO**", con Código Único N° 520000911, de explotación metálico, ubicado en distrito de Tárica, Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash, a favor de la empresa **COMPANY GOLD CARMEN S.A.C**, con RUC N° 20602617069, de acuerdo a las especificaciones técnico normativos que sustentan el Informe Técnico N° 0518-2022-GRA/DREM-AFM y el Informe Legal N° 383-2022-GRA-DREM/ALD.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que la aprobación de Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, que el administrado POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, representante legal de la empresa **COMPANY GOLD CARMEN S.A.C**, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), así como los compromisos asumidos a través de los recursos presentados en el presente procedimiento administrativo bajo su entera responsabilidad;

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral Regional y los informes que la sustentan, a POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, representante legal de la empresa **COMPANY GOLD CARMEN S.A.C** y a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA
Y MINAS - ANCASH

Mg. JORGE LUIS CHÁVEZ BAZAN
Director Regional

Administrado 7

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Desarrollo Económico	Dirección Regional de Energía y Minas
---	--------------------------------	--	--

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Doc: 2155001

Exp.:1299506

INFORME LEGAL N° 383-2022-GRA-DREM/ALD

PARA

: **MG. JORGE LUIS CHÁVEZ BAZAN**

Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos - ANCASH.

: **MIRIAM V. MINAYA DEXTRE**

Abogada - DREMH- Ancash

Opinión legal sobre Evaluación del IGAFOM correctivo para cierre de Mina del Derecho Minero **"ADOLFITO"**, con Código Único N° 520000911, ubicado en distrito de Tárica, Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash, presentado por la empresa **COMPANY GOLD CARMEN S.A.C.**, con RUC N° 20602617069.

REFERENCIA : Informe Técnico N° 0518-2022-GRA/DREM-AFM, su fecha 20/09/2022.

FECHA : Huaraz, 21 de setiembre de 2022

Por medio de la presente me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo y a la vez informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Formato de Solicitud, de fecha 24/08/2022, con Reg. 2124917/1299531, mediante el cual el administrado POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, representante legal de la empresa **COMPANY GOLD CARMEN S.A.C.**, presenta los Instrumentos de Gestión Ambiental - IGAFOM Correctivo para cierre de mina en el Derecho Minero **"ADOLFITO"**, con Código Único N° 520000911, para su evaluación.
- 1.2 Mediante Informe Técnico N° 0518-2022-GRA/DREM-AFM, su fecha 20 de setiembre del 2022, se concluye que de la evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo para cierre de mina presentado por el administrado POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, en representación de la empresa **COMPANY GOLD CARMEN S.A.C.**, con RUC N° 20602617069, de la concesión minera **"ADOLFITO"**, con Código Único N° 520000911, cumple con las exigencias normativas, por lo que, otorga opinión favorable de **APROBADO**.

II. BASE LEGAL APLICABLE:

- Constitución Política del Perú – 1993
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29388 – Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 27651.- Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y su Reglamento.
- Ley 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - ANCASH
RECIBIDO
22 SEP 2022
La recepción se da señal de Conformidad
Hora: 9:00 am
Firma: [Firma]
N° Exp.:
Firma:

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Desarrollo Económico	Dirección Regional de Energía y Minas
---	--------------------------------	--	--

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de exploración o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
- Decreto Legislativo N° 1336 – Decreto que establece para la formalización minera integral.
- Decreto Legislativo N° 1040.- Ley que modifica la Ley N° 27651, "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal".
- Decreto Legislativo N° 1100.- Decreto Legislativo que regula la Interdicción de la Minería Ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
- Decreto Legislativo N° 1101.- Decreto Legislativo que aprueba las medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha con la Minería Ilegal.
- Decreto Legislativo N° 1105.- Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Decreto Supremo N° 043-2012-EM, establecen disposiciones complementarias a los Decretos legislativos N° 1100 y N° 1105 e incorporan modificaciones al marco normativo minero.
- Decreto Supremo N° 006-2012-EM, aprueban medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100.
- Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, aprueban Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Decreto Supremo N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional Minera.
- Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA, que aprueba formatos para el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Decreto Legislativo 1293, que declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa.
- Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, que aprueba Disposiciones Complementarias para la Simplificación de Requisitos y la Obtención de Incentivos Económicos en el Marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Decreto Supremo N° 121-2013-MINAM, que aprueba Guía para la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Resolución Jefatural N° 287-2017-ANA, que aprueba los formatos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para el procedimiento de Evaluación del IGAFOM.

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Desarrollo Económico	Dirección Regional de Energía y Minas
---	--------------------------------	--	--

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Decreto Supremo N° 015-2020, que prorroga los plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Decreto Supremo N° 022-2021-EM, Requisito y condiciones para la permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.

III. ANALISIS:

3.1 En primer término, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos es el órgano de Dirección responsable de normar, ejecutar, orientar, supervisar, evaluar y controlar los lineamientos de políticas dictadas por el Ministerio de Energía y Minas, en concordancia con la política del Gobierno Regional.

3.2 Mediante Ordenanza Regional N° 001-2018-GRA/CR de fecha 1 de marzo del 2018, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ancash, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM de fecha 02 de febrero de 2008, a través del cual el Ministerio de Energía y Minas transfiere a los Gobiernos Regionales, competencias y funciones en materia de energía y minas, siendo entre otros, la de "Formular, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

3.3 Por su parte, mediante Decreto Legislativo N° 1105 se aprobó disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, el mismo que entró en vigencia el 20 de abril del 2012, con el objeto de establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.

3.4 Que, mediante Decreto Legislativo 1293, se declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, cuyo objetivo es declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el D.L. N° 1105, y con Decreto Legislativo N° 1336 se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera, el mismo que entró en vigencia el 07 de enero del 2017, la misma que en su UNICA disposición complementaria, deroga los artículos 10 y 17 del Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal. En ese sentido los Gobiernos Regionales quedan facultados para autorizar el inicio y reinicio de actividades mineras en el ámbito de su jurisdicción.

3.5 Que, en esa línea conforme el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, señala que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal denominado IGAFOM, se caracteriza por ser un instrumento ambiental de acción inmediata. Dicho instrumento se encuentra estructurado a nivel de formatos, a través del cual el minero informal desarrolla la información ambiental relacionada con su actividad minera y adopta las medidas

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Desarrollo Económico	Dirección Regional de Energía y Minas
---	--------------------------------	--	--

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ambientales para identificar, prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales negativos, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda, distinguiéndose el IGAFOM Correctivo y Preventivo, siendo el primero consistente en medidas de manejo ambiental para corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el minero informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera y el segundo en medidas de manejo ambiental para la prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el minero informal declare que va a desarrollar actividad minera.

3.6 Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece "La autoridad competente para evaluar y aprobar el IGAFOM es la Dirección Regional de Energía y Minas competente o la que haga sus veces y para la evaluación y aprobación del IGAFOM, es aplicable lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1336, referido a la responsabilidad administrativa que incurren los funcionarios y servidores públicos que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, además, señala que la autoridad competente para ejercer las funciones de supervisión, fiscalización y sanción es la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA).

3.7 Que, el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, refiere el contenido y especificaciones del IGAFOM se encuentra estructurado según la etapa de la actividad, método de explotación y/o beneficio y tipo de sustancia (metálica y no metálica). El Aspecto Correctivo contiene como mínimo lo siguiente: Información General de la actividad de explotación y/o beneficio desarrollada o en desarrollo, Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio, Descripción de la situación actual de las áreas donde se hubiera desarrollado la actividad minera, debiéndose considerar que la referida descripción constituye una declaración jurada de la situación ambiental, Plan de manejo ambiental, Medidas de cierre y post cierre, cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental, seguimiento y control.

3.8 Que, de la revisión del Formato de Solicitud Anexo 3, de fecha 24/08/2022 con Reg. 2124971/1299531, presentada por POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, representante legal de la empresa "**COMPANY GOLD CARMEN S.A.C.**", los Instrumentos de Gestión Ambiental - IGAFOM Correctivo de cierre de mina en la concesión minera **ADOLFITO**, con Código Único N° 520000911, para su evaluación, **se verifica que cumple con las exigencias legales mínimos.**

3.9 Es así que, mediante Informe Técnico N.° 0459-2022-GRA/DREM-AFM, su fecha 26/08/2022, se admite a trámite la solicitud de modificación del derecho minero **ADOLFITO**, con código único 520000911 al derecho minero **CANTERA PRINCIPE**, con código único 030021004, ubicado en distrito de Chimbote, provincia Santa, departamento de Ancash, concluyendo, que la solicitud cumple con todos los requisitos, para la modificación del derecho minera, en consecuencia es admisible la solicitud y se corra traslado al sr. German Teodoro Calderón Ramos con DNI N° 405113642, para que de su consentimiento a la empresa **COMPANY GOLD S.A.C.** con RUC N° 20602617059 para que pueda realizar actividades de explotación en su derecho minero "**CANTERA PRINCIPE**" con código único N° 030021004.

3.10 Que, estando a lo anterior mediante Informe Técnico N° 0518-2022-GRA/DREM-AFM, de fecha 20 de setiembre del 2022, el evaluador técnico del Área de Formalización



GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH

Gerencia Regional de
Desarrollo Económico

Dirección Regional de
Energía y Minas

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Minera, concluyó respecto a la evaluación del IGAFOM, en su aspecto correctivo de cierre de mina, presentado por POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, representante de la empresa **"COMPANY GOLD CARMEN S.A.C"** con RUC N°20602617069, en el Derecho Minero **ADOLFITO**, con Código Único N° 520000911, **dando conformidad y al mismo tiempo aprobando dicho instrumento en su aspecto correctivo para cierre de mina, indicando una serie de deberes y obligaciones que el titular minero deberá cumplir, durante el proceso de cierre y post cierre.**

3.11 Que, conforme es de advertir de IGAFOM correctivo de cierre de mina el proyecto minero se encuentra ubicado en la concesión minera **ADOLFITO**, con Código Único N° 520000911, con área 4.7 hectáreas, cuya actividad es de explotación no metálica para la extracción de piedras, arena y grava se habilitara el método de explotación superficial de tajo abierto donde el mineral no metálico es cortado y arrastrado por maquinaria pesada, la extracción se llevara a cabo mediante el diseño de bancos.

Precisándose que las coordenadas de la concesión minera son las siguientes:

COORDENADAS WGS84-84S

N°	NORTE	ESTE
01	8957633.94	221773.66
02	8956633.94	221773.66
03	8956633.93	220773.67
04	8957633.94	220773.66

VERTICE DE LA ACTIVIDAD MINERA

AREA DE LA ACTIVIDAD MINERA			AREA
UTM WGS84 ZONA 17			
VERTICE	NORTE	ESTE	(ha)
1	8956656	221117	4.7
2	8956855	221247	
3	8956999	221101	
4	8956791	220972	

Que, finalmente, se debe precisar que siendo el procedimiento de evaluación y aprobación de IGAFOM de cierre no requiere de uso de agua, no siendo necesario la opinión favorable del ANA, igualmente, debido a que ya no se realiza la actividad minera ya no se requiere opinión favorable de SERNANP, tal como señala el Informe Técnico N° 0518-2022-GRA/DREM-AFM, en su numeral romanos VI, referido a opiniones favorables.

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Desarrollo Económico	Dirección Regional de Energía y Minas
---	--------------------------------	--	--

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

IV. CONCLUSION:

De conformidad con la evaluación técnica emitida mediante Informe Técnico N° 0518-2022-GRA/DREM-AFM, de fecha 20/09/2022, y las normas aplicables glosadas en el apartado precedente del presente informe (evaluación legal), se concluye:

- 4.1 Que, de la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental (IGAFOM) en su aspecto correctivo para cierre de mina, representada por el administrado POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, representante de la empresa "**COMPANY GOLD CARMEN S.A.C**" con RUC N°20602617069, ha cumplido con los requisitos técnicos y normativos que exige la normatividad legal vigente en materia minera ambiental; en consecuencia, el **IGAFOM** presentado en el Derecho Minero **ADOLFITO**, con Código Único N° 520000911, de explotación metálico, ubicado en distrito de Tarica, Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash, se encuentra conforme por lo que, corresponde su **APROBACION**.
- 4.2 Que, el administrado POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, representante de la empresa "**COMPANY GOLD CARMEN S.A.C**", se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en su IGAFOM, y las medidas establecidas en el cierre y post cierre, asimismo, cumplir con otras directivas y/o normativas que se publique, hasta el cierre y aplicación del plan de abandono de la actividad, bajo su entera responsabilidad.
- 4.3 Que, la aprobación del IGAFOM, NO CONSTITUYE el otorgamiento de autorización, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Al señor Director Regional, emitir el Acto Resolutivo de APROBACCION del IGAFOM correctivo para cierre de Derecho Minero "**ADOLFITO**", presentado por el señor POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, representante legal de la empresa "**COMPANY GOLD CARMEN S.A.C**", por las razones y fundamentos técnicos - legales antes expuestos, debiendo notificarse a las partes con arreglo a ley.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;


 MIRIAM V. MINAYA DEXTRE
 Abogada – DREM – Ancash

Cc:
 ALD
 Archivo
 JLCHB/mvmd

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Desarrollo Económico	Dirección Regional de Energía y Minas
--	--------------------------------	--	--

AUTO DIRECTORAL N° 1427 -2022-GRA/DREM-DR

Huaraz, **20 SEP 2022**

Dirección Regional de Energía y Minas
Doc: 2153 908
Exp: 129 9506

Estando el Informe N° 518-2022-GRA/DREMH-AFM, que antecede y estando de acuerdo con su contenido, declárese en **APROBADO** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM en su Aspecto Correctivo de Cierre de Mina en el plazo establecido, según el Decreto Supremo N° 038-2017-EM; CAPÍTULO II, Procedimiento De La Evaluación del IGAFOM. **REMÍTASE** el expediente en su totalidad al Área Legal para su atención correspondiente.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA
Y MINAS - ANCASH

Mg. JORGE LUIS CHÁVEZ BAZÁN
Director Regional

INFORME TECNICO N° 0518-2022-GRA/DREM-AFM

Doc.	2153629
Exp.	1299506

A : **Mg. JORGE LUIS CHÁVEZ BAZAN**
Director Regional de Energía y Minas – Ancash.

DE : **Ing. JAIME ALEX FERNANDEZ PEREZ**
Área de Formalización Minera



ASUNTO : Evaluación del IGAFOM Correctivo para cierre de derecho minero "ADOLFITO" con código único N° 520000911, presentado por la empresa COMPANY GOLD CARMEN S.A.C. con RUC N° 20602617069, ubicado en el Distrito de Tarica, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash.

REFERENCIA : Solicitud con Registro N° 2124917/1299506.

FECHA : Huaraz, 20 de septiembre del 2022.

Por medio del presente es grato dirigirme a usted con la finalidad de alcanzarle la información concerniente al asunto de la referencia, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES.

- ✓ Con Registro N° 2124917/1299506, de fecha 24 de agosto del 2022 la empresa COMPANY GOLD CARMEN S.A.C. con RUC N° 20602617069, presenta su IGAFOM Correctivo para cierre de mina, en el Derecho Minero "ADOLFITO" con código único N° 520000911.

II. BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- ✓ Ley N° 29388 – Ley de Recursos Hídricos.
- ✓ Ley N° 26867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley N° 27651 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y su Reglamento D.S- N° 013-2002-EM.
- ✓ Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1278 – Gestión Integral d Residuos Sólidos.
- ✓ Decreto supremo N° 014-2017-MINAM Aprueban el Reglamento del D.L. N° 1278 – Gestión Integral de Residuos Sólidos.

383-
2155001
1299506

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Desarrollo Económico	Dirección Regional de Energía y Minas
---	--------------------------------	--	--

- ✓ Decreto Legislativo N° 1105 – Decreto que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1293 – Decreto que Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1336 – Decreto que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM – Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- ✓ Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA – Aprueban Formatos para el procedimiento de evaluación del “Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM)”
- ✓ Decreto Supremo N° 029-2014-PCM – Aprueban Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- ✓ Resolución Ministerial N° 121-2013-MINAM – Aprueban Guía para la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM – Aprueban Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- ✓ Decreto Supremo N° 018-2017-EM – Establecen Disposiciones Complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el Marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- ✓ Decreto Supremo N° 001-2020-EM – Establecen Disposiciones Reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.
- ✓ Decreto Supremo N° 015-2020-EM – Prorroga de plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- ✓ Decreto Supremo N° 038-2017-EM – Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- ✓ Decreto Supremo N° 032-2020-EM – Establecen disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los



plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Registro Integral de formalización Minera.

- ✓ Decreto Supremo decreto supremo N° 022-2021-EM- Establecen plazos para la acreditación de determinados requisitos y condiciones de permanencia en el REINFO.

III. DESCRIPCION DE LA CONCESIÓN MINERA.

3.1. Datos generales

Tabla 1- datos generales de la concesión minera-fuente GEOCATMIN

1. Código	520000911
2. Nombre	ADOLFITO
3. Fecha de formulación	20/01/2011
4. Situación	EXTINGUIDO
5. Procedimiento	TRAMITE
6. Tipo	Petitorio (D.LEG. 708)
7. Has. Formuladas	100
8. Sustancia	METÁLICO

3.2. Titular referencial

Tabla 2- datos del titular de la concesión minera-fuente GEOCATMIN

Tipo	Nombre de razón social	Dirección	% participación
Jurídico	PEÑA Y ACOSTA S.A.C.	AV. JOSE OLAYA N° 225 LIMA/CHORRILLOS/LIMA	100%

3.3. Demarcaciones

Tabla 3-ubicacion de la concesión minera-fuente GEOCATMIN

Departamento	Provincia	Distrito
Ancash	Huaraz	Tarica
Ancash	Huaraz	Independencia

3.4. Coordenadas de la concesión minera

Tabla 4 coordenadas de la concesión minera- fuente GEOCATMIN

Coordenadas WGS84-84S		
N°	Norte	Este
01	8957633.94	221773.66
02	8956633.94	221773.66
03	8956633.93	220773.67
04	8957633.94	220773.66

IV. DESCRIPCION DEL PROYECTO.

4.1. El proyecto minero se encuentra en el Distrito de Tarica, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, encontrándose en estado Suspendido.

Tabla 5 Datos generales-fuente IGAFOM

I. DATOS GENERALES	
a. IGAFOM de forma	Individual
b. Datos de la empresa	RUC:20602617069 COMPANY GOLD CARMEN S.A.C.
c. Nombre del Representante Legal en caso de ser una Persona Jurídica	Poma Prudencio Gilber Alex DNI: 43525614
d. Condición	PPM.
e. Datos del derecho minero	520000911 ADOLFITO

4.2. Descripción del Proyecto.

Según lo mencionado en el IGAFOM Correctivo, el proyecto minero se encuentra Ubicado en la Concesión Minera "ADOLFITO" con Código único N° 520000911, el área total del proyecto es de 4.7 hectáreas para realizar la actividad de explotación No metálico.

Tabla 6 información de la actividad minera de explotación a cielo abierto

✓ Producción total diaria estimada (TM/Día)	15
✓ Tipo de mineral que explota:	No Metálico (Agregados de construcción)
✓ Reserva estimada	-
✓ Tiempo de vida útil estimado	0 años
✓ Usará explosivos	No
✓ Usará insumos químicos	No

4.3. Método de explotación.

Para la extracción de piedra, arena y grava se habilitará el método de explotación superficial de tajo abierto donde el mineral no metálico es cortado y arrastrado por maquinaria pesada, la extracción se llevará a cabo mediante el diseño de bancos.

Para el mejor control de los taludes, se ejecutará un plan de monitoreo de taludes mediante hitos de control, cerca al área de operación.

4.4. Área de actividad minera.

Tabla 7 vértices de la actividad minera-fuente IGAFOM de Cierre

Área de la Actividad Minera			
UTM WGS 84 Zona 17			
Vértice	Norte	Este	Área (ha)
1	8956656	221117	4.7 Ha
2	8956855	221247	
3	8956999	221101	
4	8956791	220972	

4.5. Componentes Principales

Tabla 7 componentes mineros -fuente IGAFOM Cierre

Marcar	Componente Principales	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17	
		Norte	Este
01	Tajo 1	8956740	221050
02	Desmontera	8956920	221140

4.6. Componentes Auxiliares.

No se cuenta con componentes auxiliares.

V. EVALUACION.

La evaluación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería artesanal en su aspecto Correctivo de cierre de mina, presentado por el Sr. Poma Prudencio Gilber Alex con DNI: 43525614 representante legal de la empresa COMPANY GOLD CARMEN S.A.C. con RUC N° 20602617069 del derecho minero "ADOLFITO" con código único N° 520000911, se encuentra en proceso de evaluación de acuerdo al D.S. N° 038-2017-EM capítulo II Procedimientos de la Evaluación del IGAFOM para el proceso de formalización de la actividades de la pequeña minería y minería Artesanal.

VI. OPINIONES FAVORABLES.

6.1. Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Debido a que ya no se realiza actividad minera ya no se requiere de dicha opinión favorable del ANA.

6.2. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Debido a que ya no se realiza actividad minera ya no se requiere de dicha opinión favorable del SERNANP.

VII. CONCLUSIÓN.

- ✓ De la evaluación del IGAFOM en su aspecto Correctivo para cierre de mina de la empresa COMPANY GOLD CARMEN S.A.C. con RUC N° 20602617069, del Proyecto a cielo abierto de la concesión minera "ADOLFITO" con código único N° 520000911, se declara **APROBADO** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal IGAFOM CORRECTIVO, del Sujeto en Proceso de Formalización

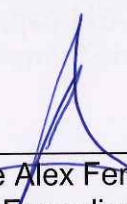
Al mismo tiempo la empresa COMPANY GOLD CARMEN S.A.C. deberá:

- a) Cumplir con las medidas establecidas en el cierre y post cierre.
- b) Cumplir con otros compromisos y normativas que se publiquen por el estado peruano y sectores competentes hasta el cierre y aplicación del plan de abandono de la actividad.

VIII. RECOMENDACIÓN.

- ✓ Por lo expuesto el suscrito se recomienda derivar el presente informe al área legal de la DREM Ancash, para la emisión de la Resolución Directoral de aprobación del IGAFOM de Cierre de Mina.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.
Atentamente,


Ing. Jaime Alex Fernández Pérez
Área de Formalización Minera
CIP: 148620